

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carme, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, al Presbítero Licenciado D. Miguel Martínez Esteban.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto fijando el canon que por el concepto de consumo de alcoholes debe cobrar anualmente la provincia de Navarra.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que el tiempo que las Escuelas públicas permanezcan vacantes, ingrese en el fondo pasivo, además del sueldo legal, las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificaciones que figuren en nómina en concepto de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando instancia suscrita por el Director-gerente de la Compañía marítima del Nervión, domiciliada en Bilbao.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria del expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos del Rectorado de Granada.

Otra resolviendo el expediente de adaptación de la enseñanza Náutica á las prescripciones del nuevo Reglamento para la obtención de títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante en la Escuela especial de Santa Cruz de Tenerife.

Otra nombrando á D. Jacinto Ovin y Corte, Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad provincial de Medicina, de la Universidad de Sevilla.

Otra nombrando á D. Enrique Muñoz Beato, Auxiliar numerario del séptimo ídem de la ídem íd. íd. de Cádiz.

Otra nombrando á D. Francisco Terrades Plá, Auxiliar numerario del séptimo ídem de la ídem íd. íd. de Barcelona.

Otra sobre pensiones para ampliación de estudios é investigaciones científicas en el extranjero.

Otra ampliando hasta el 31 del actual el plazo para la presentación de proyectos de edificios escolares.

Otra agregando á las oposiciones á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Almería y Tarragona, la vacante de igual asignatura del Instituto de Mahón.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se cree en Felanitza (Baleares) una Estación enológica.

Otra disponiendo se expida un libramiento de 25.000 pesetas á favor del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, para los trabajos contra la plaga del pol-roig.

Otra disponiendo se efectúe el prorrato entre los asegurados de la Sociedad En Capital de Cataluña, del depósito constituido por la misma.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Octubre último.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Isidoro Lapuente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alicante á inscribir una escritura de adjudicación.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relacione de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad interior.—Circular disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de las personas que á su debido tiempo solicitaron pensiones en favor de Facultativos inutilizados en el servicio durante las epidemias, ó de las viudas y huérfanos de los que en igual servicio hubiesen fallecido.

Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de cólera en Varna (Bulgaria-Mar Negro).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo expedientes de concurso de ascenso á Escuelas de niños de los Rectorados de Oviedo y Salamanca.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Rafael Moraga.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Llodio (Alava); Altos Hornos de Vizcaya; Unión Vidriera de España, y Sociedad Fábrica de Mieres.

ANEXO 2.º—IDIÓTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones á relaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad interior.—Relación de los expedientes ultimados por este Ministerio, sobre pensiones á Facultativos inutilizados en las epidemias, y de los de las viudas y huérfanos á que se refiere la orden que se publica en la GACETA de esta fecha.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por promoción de D. José Francisco Fogués, al Presbítero Licenciado D. Miguel Martínez Esteban, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11, en relación con el 21 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Méritos y servicios de D. Miguel Martínez Esteban.

Cursó en el Seminario conciliar de San Fulgencio de Murcia, previa incorporación del primero de Latín, dos años de Latinidad, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología, desde 1883 á 1895.

En 1897 obtuvo el grado de Licenciado en Teología.

En 1892, fué promovido al Presbiterado. En 1.º de Febrero de 1893, fué nombrado Coadjutor auxiliar de la Adyutriz del Rosario de Herrerías, desempeñando este cargo hasta 1.º de Abril de 1895, en que recibió el nombramiento de Coadjutor de la Adyutriz de los Dolores (Cartagena), cuyo cargo sirvió hasta 12 de Julio de 1899.

Fué nombrado Coadjutor auxiliar de la Parroquia de San Juan, de Albacete, con fecha 9 de Abril de 1907, habiendo desempeñado este cargo hasta 2 de Noviembre del mismo año, en que recibió el nombramiento de Cura Regente de la indicada Parroquia, cargo que continúa desempeñando en la actualidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El canon de 140.000 pesetas que, según el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1909, debe cobrar anualmente la provincia de Navarra en el concepto de consumo de alcoholes, se fija para el año actual en 163.000 pesetas y en 165.000 pesetas para los sucesivos.

Art. 2.º Continúa vigente en todos los demás extremos el Real decreto de 9 de Febrero de 1909.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza acude á este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero del corriente año, solicitando se dicten disposiciones que considera indispensables para compensar en parte la disminución de sus ingresos, como consecuencia de las últimas reformas sobre provisión de Escuelas públicas; y deseando el Gobierno de V. M. facilitar la gestión de tan importante organismo en la delicada misión que le está encomendada, y por ser acertadas las medidas que propone, dado que establecen cierta armonía con las que sirven de base para la declaración de derechos pasivos á los funcionarios del Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el tiempo que las Escuelas públicas permanezcan vacantes, ingresará en el fondo pasivo, además del sueldo legal, las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal.

Art. 2.º En adelante, las Maestras jubiladas que á la vez sean pensionistas, no podrán disfrutar haber pasivo, por ambos conceptos, superior á 2.000 pesetas, que es el máximo concedido por la Ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 3.º El haber pasivo de las pensionistas no podrá exceder, en ningún caso, de los dos tercios de 2.000 pesetas, ó sean 1.333,33 pesetas.

Art. 4.º Será incompatible el percibo de haberes en activo en el Magisterio, con los de pasivos.

Art. 5.º La Junta Central de Derechos pasivos dictará cuantas reglas ó circulares considere necesarias para la aplicación de este Decreto, y además de las atribuciones que le conceden las disposiciones tercera y cuarta de las generales del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, inspeccionará las Secciones de Instrucción Pública, al objeto de que los servicios con ella relacionados se lleven en debida forma y de que los fondos pasivos no sufran perjuicio alguno.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Director gerente de la Compañía marítima del Nervión, domiciliada en la villa de Bilbao, elevada á este Ministerio en 18 de Julio pasado, solicitando el resarcimiento de los perjuicios indebidamente sufridos por el vapor español *Mar Cantábrico*, que, procedente de Bahía, con patente anotada y con destino á Huelva, Cádiz y Bonanza, por carecer dichas Estaciones de aparatos apropiados para la desinfección, habiendo últimamente tenido que remontar el Guadalquivir hasta Sevilla, donde fué practicado el trato correspondiente y acordada la admisión á libre plática, todo lo cual ha producido gastos indebidos, de los que remite justificantes, y que, si procede, sea de ellos reintegrada, y, en todo caso, se disponga lo conveniente, para que no se repitan en adelante sucesos como el relatado:

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio, que el vapor español *Mar Cantábrico*, á su llegada á Las Palmas con el exclusivo objeto de hacer carbón, no solicitó de aquel Servicio sanitario la desinfección correspondiente, que seguramente hubiera podido sufrir allí, y ser luego admitido á libre plática:

Resultando que, deseoso el Capitán de ganar tiempo para llegar á Huelva, punto de su destino, usó del derecho que el Reglamento provisional de Sanidad exterior le concede en su artículo 167, de hacer carbón en incomunicación:

Resultando que, á semejanza de lo que ocurre en las demás naciones, no todos los puertos habilitados para el comercio tienen dotadas las Estaciones sanitarias de la diversidad de aparatos necesarios para los distintos procedimientos de desinfecciones:

Considerando que, á pesar de estar bien dotadas en su mayoría nuestras Estaciones sanitarias, como ocurre en las de Huelva, Cádiz y Bonanza, no siempre pueden estar los aparatos en disposición de prestar servicio, debido á los deterioros que en su uso son susceptibles de sufrir:

Considerando que la desratización requiere sulfuración hecha por aparatos propulsores de anhídrido sulfuroso, con los que recientemente fueron dotadas las de Cádiz y Sevilla-Bonanza, si bien en la primera no podía aún funcionar por hallarse en proyecto la embarcación para su montaje y en la segunda fondeado en Sevilla:

Considerando que es deber de los funcionarios de Sanidad evitar al comercio marítimo todo gasto innecesario, perjuicio ó retraso en su tráfico, al aplicar á los buques, según su procedencia y circunstancias, las disposiciones del Reglamento de Sanidad exterior y complementarias del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime la referida instancia en su primera parte por no ser procedente el resarcimiento que solicita, y

2.º Que los Directores de Sanidad de los puertos cuando se hallen en el caso de despedir á otra Estación sanitaria buques que exijan trato imposible de efectuar con los aparatos de que dispongan, telegrafen previamente al Director de aquella á que deba trasladarse el buque para sufrirlo, preguntando si posee los medios necesarios para aplicarlo y si se halla en situación de funcionar.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

MERINO.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de todos los puertos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos, que se anunció por el Rectorado de Granada en el año actual, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios, sin que conste se haya presentado ningún recurso de alzada contra la resolución del Rectorado, habiéndose formulado las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Auxiliaría de la Escuela graduada de Málaga, dotada con 1.650 pesetas, á D.^a Marcelina Alvarez Laviada; para una Auxiliaría de las elementales de Málaga, con 1.375 pesetas, á D.^a Patrocinio Montañés Rozúa; para la Escuela elemental de Andújar, con igual dotación, á D.^a Amalia Martos Ruano; para las elementales de Tolox, Arjonilla, Albox, Biora, Vera, Pechina, Quesada, Torrox, Albuñol, Bedmar, Estepona, Cúllar-Baza, Navas de San Juan, Vilches, Arce, Puebla Don Fadrique, Castilleja de Locubins, Tabernas, Cambil, Velez, Blanco, Sorbas, y Valle de Abdalajís, dotadas con 1.100 pesetas, á D.^a Adela Mesa García.

Inés Clavo Rey.

Catalina Anседа González.

Josefa Medina Pinel.

Josefa Rojas González.

Antonia Granados Polo.

María de los Dolores Martínez Junco.

Constantina María Bojo.

Agustina Llamas de Acha.

Carmen López y López.

Pilar Arsed Villamia.

Rita Cabrera Cabrera.

Adela Rodríguez Casado.

Matilde de Sabatel y Viedma.

Manuela Barrera Rodríguez.

Aurora Podrón Gómez.

Concepción Serrano Serrano.

Encarnación Pétrola Parejo.

Juana López y Juárez.

Aparicia Rivero Gutiérrez.

Isabel García Quintana, y

Leonor Sánchez Colomer

respectivamente; y para una Auxiliaría de párvulos de Jaén, con igual dotación, á D.^a María Magdalena Muñoz Garrido, teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adaptación de la enseñanza Náutica á las prescripciones del nuevo Reglamento para la obtención de títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante en la Escuela especial de Santa Cruz de Tenerife:

Considerando que la Diputación Provincial de Canarias, de cuyos fondos se sostiene este Establecimiento, ha dotado decorosamente todos los servicios del mismo:

Considerando que con ello ahorra gastos y molestias á la clase escolar, que, de otro modo, tendría que acudir á cuatro Centros docentes, tres de los cuales están en distintas poblaciones:

Considerando el carácter especial que, por la Ley de su fundación, tiene la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, y

Considerando, por último, los excelentes servicios prestados por los dos Profesores que hasta ahora ha tenido la Escuela, y su aptitud para dar las enseñanzas agregadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se apruebe la nueva plantilla, por la cual la Diputación Provincial realiza la adaptación referida; que se signifique á dicha Corporación Provincial la alta estima en que este Ministerio tiene la desinteresada y patriótica gestión de que aquella ha dado muestra en este asunto; que se provean las plazas de Catedráticos de Cosmografía, Navegación é Historia Universal, de Dibujo y la de Auxiliar técnico, con el mismo carácter que fué provista recientemente la de Trigonometría, y que se confirme en sus puestos con carácter interino á los Profesores antes aludidos, ampliando sus enseñanzas con las agregadas por la nueva plantilla; á saber: D. Agustín García Rodríguez, para la Cátedra de Física y Mecánica aplicada, con la agregación de Geografía Universal, y sueldo de 3.000 pesetas, y D. Leopoldo Renshaw y González Mesa, para la de Aritmética, Algebra y Geometría, con la agregada de Lengua inglesa, y sueldo de 3.000 pesetas, pagaderos ambos, como todos los de esta plantilla, con cargo á los fondos de la Diputación Provincial de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Jacinto Ovín y Corte, Auxiliar

numerario del séptimo grupo de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Enrique Muñoz Beato, Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina, de Cádiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Terrades Plá, Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para la ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se entienda caducada la parte de pensión que hasta la fecha han dejado de hacer efectiva los Sres. D. Pedro Torrado Montero, D. Antonio Gaité Lloves, D. Lorenzo Miralles y D. Angel Cabrera Latorre;

2.º Que se entiendan renunciadas, á petición de los interesados, las concedidas á D. Juan Cadevall y D. Juan Luis Estelrich y Perelló;

3.º Que queden sin efecto, por lo que se refiere al actual presupuesto, las concedidas á D. Manuel Manrique de Lara y D. José Ortega y Gasset;

4.º Que se traslade á 1.º de Diciembre el comienzo de la pensión concedida á D. Abelardo Bartolomé del Cerro;

5.º Que se considere aplazado hasta nueva propuesta el comienzo de la pensión concedida á D. Andrés Jiménez Soler;

6.º Conceder á D. Fernando Valls y

También una pensión de siete meses, desde 1.º de Diciembre próximo, para hacer estudios de Historia del Derecho en París, con 500 pesetas mensuales, 500 para gastos de viaje y 300 para matrículas;

7.º Ampliar en 10.000 pesetas la cantidad concedida para los trabajos del Centro de Estudios históricos, por Real orden de 7 de Mayo último. La expresada cantidad se destinará á los trabajos ordinarios del Centro para los estudios, viajes, remuneraciones y material necesario, á fin de preparar la Sección española de la Exposición arqueológica que ha de celebrarse en Roma, y para la adquisición de libros con destino á la Biblioteca del Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la prórroga concedida para la inscripción en la Asamblea general de enseñanza, en la cual han de exhibirse los proyectos de edificios escolares á que se refiere la Real orden de 11 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para la presentación de los proyectos aludidos, se amplíe hasta el 31 del próximo mes de Diciembre;

2.º Que la primera de las reglas de la Real orden citada, se entienda con reserva absoluta de los derechos que las leyes vigentes reconocen á los Arquitectos como facultativos autorizados para esta clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios opositores á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Almería y Tarragona, y teniendo en cuenta el mayor bien de la enseñanza y circunstancias que en el hecho concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar la agregación de las oposiciones de referencia de la vacante de igual asignatura del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Felanitx (Balears) y el Presidente de la Cámara Agrícola de dicha ciudad, en sus nombres y en los de las Corporaciones que representan, en las que exponen que con el fin de defender y fomentar los intereses que representan, solicitan la creación de una Estación enológica, para lo que se obligan á sufragar los gastos relativos á la adquisición de terrenos y edificios que se crean necesarios, y el informe emitido á las instancias de referencia por el Jefe de la Región agronómica de Baleares, favorables á la creación solicitada después de reconocer los terrenos y edificio, comprometiendo el Ayuntamiento citado á construir de nueva planta, por no reunir condiciones el ofrecido para el objeto á que se destina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cree en Felanitx una Estación enológica, bajo la condición de que se construya por el citado Ayuntamiento el edificio correspondiente, con arreglo al proyecto que formulará desde luego el Jefe de la Región agronómica de Baleares, aceptándose asimismo el terreno reconocido, que se cederá por todo el tiempo que el Estado sostenga este establecimiento, siendo su misión:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtengan en la comarca.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la Región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la Región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinágres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afecten á los vinos, aguardientes y vinágres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros mediante módica tarifa y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos; y

8.º Formar aprendices capataces bodegueros.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 23 de Noviembre último dirige á ese Centro directivo el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, encargado de la dirección de los trabajos contra la plaga del *poll-rojo* en las Regiones de Levante y Andalucía, en la que expone la necesidad de satisfacer el importe de tiendas y material que se ha construído para la campaña, haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la urgencia de satisfacer los expresados gastos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se expida desde luego, y á justificar, un mandamiento de pago á favor del Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Málaga, D. Leopoldo Salas, por la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al suplemento de crédito concedido al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 91 del presupuesto vigente por la Ley de 29 de Julio último,

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 9 de Noviembre de 1910 por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que:

«Visto el expediente de liquidación de La Capital, de Cataluña, y que ha cumplimentado el acuerdo de 30 de Septiembre, la Junta opina que procede proponer al Excmo. señor Ministro de Fomento que dicte una Real orden para que el Banco de España (Sucursal de Barcelona) entregue el depósito constituido por dicha Sociedad á los Sres. D. Manuel Feinado, Director de la expresada, y D. Jaime Ferrer, representante de los asociados, para que una vez descontada del valor líquido del depósito de garantía la cantidad de 116,19 pesetas que adeuda al Estado en concepto del impuesto establecido por la ley de 14 de Mayo de 1902, repartan el sobrante á prorrato entre los asociados que figuran en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de Seguros de 15 de Julio y los que se expresan en la relación adicional, que figura en el expediente; cuyas reclamaciones han sido admitidas con posterioridad por la Comisaría y la Dirección de La Capital de Cataluña.

»Inmediatamente de efectuar el prorrateo remitirá la Comisión nombrada, á la Comisaría, la justificación de las cantidades percibidas para que se pueda com-

probar la inversión dada al citado depósito.»
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años, Madrid, 21 de Noviembre de 1910.
CALBETON.
Señor Comisario general de Seguros.

Relación que se cita.

Pesetas.		Pesetas.	
Póliza núm. 3.583, de José Eixca, fecha 22 Abril 1909.	36,00		
Idem 3.619, de Bautista Serrano, ídem íd.	37,50		
Idem 3.899, de Dolores Ballester, fecha 26 Junio 1909.	14,00		
Idem 4.104, de Vicente Mata, íd. 16 Agosto 1909.	52,50		
Idem 4.103 bis, de Miguel Gambau, íd. 18 Agosto 1909.	31,50		
Idem 4.174 de Vicente Fortaño, íd. 14 Septiembre 1909	41,00		
Idem 4.198, de José Forcadell, íd. 1.º Octubre 1909	75,00		
Idem 6.474, de Concepción Albella, íd. 10 Octubre 1909	25,00		
Idem 4.347, de Domingo Sifre, íd. 22 Octubre 1909	16,00		
Idem 4.376, de Jaime Casinos, íd. 26 Octubre 1909.	23,50		
Pólizas en Poder de Jaime Ferrer:			
Números 4.804, 4.817, 4.834, 4.843, 4.867, 4.891, 4.893, 4.974, 4.976, 5.013, 5.022, 5.023, 4.366, 4.785, 4.785, 4.927, 4.914, 4.830, 4.659, 4.845, 4.870, 4.939, 4.958, 4.192, 4.615, 4.610, 4.569, 4.959, 4.892, 4.823 y 4.936.	1.535,75		
Idem en poder de Luis Solé:			
Números 4.964, 4.863, 4.602 y 4.741	206,00		
Idem en poder de Francisco de P. Folch:			
Números 4.859, 4.910, 4.913, 4.813, 4.800 y 4.860.	253,50		
Idem en poder de Andrés Ferrer:			
Números 4.935, 4.784, 4.707, 4.708, 4.655 y 4.768.	229,50		
Idem en poder de A. Bertrán:			
Números 4.734, 4.802 y 4.861.	80,00		
Idem en poder de J. Lara:			
Números 4.457, 4.883 y 4.727.	148,50		
Póliza núm. 4.777, María Galofre.	46,50		
Idem 4.920, Petra López.	22,50		
Idem 5.018, José Soldevilla.	48,00		
Idem 4.979, Jaime Parés.	26,00		
Idem 4.856, José Baldiró.	34,50		
Idem 4.704, Gertrudis Figueras.	37,50		
Idem 4.973, Pablo Calaf.	21,00		
Idem 4.675, Francisco Forné.	36,00		
Idem 4.949, Luciano Verges.	90,00		
Idem 3.658, Pedro Serrat.	45,00		
Idem 4.902, Esteban Rigau.	84,00		
Idem 4.048, Antonio Nonem.	25,00		
Idem 4.317, Carmen Rovira.	40,00		
Idem 4.608, Dolores Armengol.	90,00		
Idem 4.609, Rosa Balé.	20,00		
Idem 4.687, Emilia Puroy.	25,00		
Idem 4.713, Pedro Mazas.	106,50		
Idem 4.722, Josefa Amat.	46,50		
Suma y sigue.	3.648,25		
		Suma anterior	3.648,25
Póliza núm. 4.724, María Bertrán.	60,00		
Idem 4.737, Brígida Granell.	25,00		
Idem 4.769, Rodrigo Guerrero.	45,50		
Idem 4.792, Tomasa Mancidor.	53,00		
Idem 4.798, Antonio Moreno.	60,00		
Idem 4.746, Emilia Serrano.	42,50		
Idem 4.802, Sebastián Isart.	73,50		
Idem 4.808, Sixto Silvestre.	30,00		
Idem 4.816, María Caila.	25,00		
Idem 4.825, Rosa Soler.	51,00		
Idem 4.842, Palmira Ferrer.	72,50		
Idem 4.844, María de la Iglesia.	87,00		
Idem 4.849, León Cordia.	33,00		
Idem 4.853, María Martori.	22,50		
Idem 4.864, Pablo Ollé.	42,50		
Idem 4.865, Pascual García.	37,50		
Idem 4.866, Sebastián Sardá.	42,50		
Idem 4.869, Vicente Martínez.	13,50		
Idem 4.886, Emilia Francisco.	37,50		
Idem 4.887, Jaime Martín.	22,50		
Idem 4.894, Ramón Benedas.	42,50		
Idem 4.914, Bernardo Cebrián.	25,00		
Idem 4.915, Paulino Compte.	137,50		
Idem 4.916, María Serrano.	72,50		
Idem 4.917, Francisco Ripoll.	22,50		
Idem 4.918, Juan Lluch.	77,50		
Idem 4.919, Agustín Montesino.	24,00		
Idem 4.851, María Rovira.	18,00		
Idem 4.921, Joaquín Fusté.	17,50		
Idem 4.922, Isidro Pastor.	28,00		
Idem 4.923, J. Vallverdú.	55,00		
Idem 4.926, Miguel Martí.	40,00		
Idem 4.938, Magdalena Compte.	42,00		
Idem 4.941, José Bonastre.	57,00		
Idem 4.953, Paulino Martí.	18,00		
Idem 4.954, Eduardo Salvador.	37,50		
Idem 4.955, Francisco Martínez.	18,00		
Idem 4.956, Bogoñá.	37,50		
Idem 4.960, Catalina Gil.	22,50		
Idem 4.961, María Quintana.	20,00		
Idem 4.967, José Ferrer.	25,50		
Idem 4.968, Francisco Garrido.	20,00		
Idem 4.970, Dolores Bertrán.	25,00		
Idem 4.971, María Palet.	22,50		
Idem 4.972, Francisco Mercader.	24,00		
Idem 4.975, Petronila Gordi.	25,00		
Idem 4.986, Josefa Domenech.	22,50		
Idem 4.987, Magdalena Mulet.	27,50		
Idem 4.988, María Boforull.	13,50		
TOTAL, salvo error ú omisión.	Pesetas..... 5.542,75		

Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayans.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Abdón Carracedo y Estévez, natural de Petín del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de treinta y ocho años de edad, soltero, religioso, hijo de Francisco y de Francisca.

Madrid, 28 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ginés Pérez Alacid, de veintiocho años, natural de Fortuna (Murcia), hijo de José y de Catalina.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Lozano Herrero, de cuarenta y dos años de edad, natural de Fortuna (Murcia), hijo de Juan y de Josefa.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adeptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Octubre último.

En 14.—Nombrando Notario de Fuentesauco á D. Francisco Fernández Criado, Aspirante número 12.

En 14.—Idem íd. de Sangüesa á don Braulio Velasco Carrasquedo, ídem número 35.

En 14.—Idem íd. de Arjona á D. Antonio Beliver Cano, ídem número 46.

En 14.—Idem íd. de Cantillana á don Blas Infante Pérez, ídem número 71.

En 14.—Idem íd. de Albocácer á don Julio Gutiérrez Pereira, ídem número 92.

En 14.—Idem íd. de Lloret de Mar á D. Luis Pardo de la Casta Sánchez, ídem número 115.

En 14.—Idem íd. de San Pedro Abanto á D. Manuel Lejarreta Salterain, ídem número 118.

En 14.—Idem íd. de Cebreros á don Fausto Ibáñez Maestre, ídem número 139.

En 14.—Idem íd. de Pola de Allende á D. Zoilo Magdalena Murias, ídem número 147.

En 14.—Idem íd. de Calaf á D. José Piñol Agulló, ídem número 149.

En 14.—Idem íd. de Huesca á D. Francisco Salmerón Pellón, ídem número 150.

En 14.—Idem íd. de Sacedón á D. Juan Wázquez Palomar, ídem número 151.

En 14.—Idem íd. de Sena á D. José Nin de Cardona y Ramírez, ídem número 152.

En 22.—Idem en turno primero, para la Notaría de Valencia (vacante por traslación de D. Casimiro Ramírez Oliver), á D. Tomás Berdejo y Gil, de Mora de Rubielos.

En 22.—Idem en ídem íd., para la de Las Palmas (por traslación de D. Enrique Albert), á D. Agustín Delgado y García, de San Cristóbal de la Laguna.

En 22.—Idem en ídem segundo, para la de Madrid (por defunción de D. Juan Segundo Rojas), á D. Tirso de la Torre é Izquierdo, de Valencia.

En 22.—Idem en ídem íd., para la de Almería (por defunción de D. Luis Fernández), á D. Juan Crisóstomo de Pereda y Górriz, de Santander.

En 22.—Idem en ídem cuarto, para la de Oviedo (por traslación de D. Félix Rodríguez), á D. Bonifacio García Cabañas, de Infiesto.

En 22.—Idem en ídem íd., para la de Lugo (por traslación de D. Cándido López Rúa), á D. Camilo Varela de Jul, de Alvedro.

En 22.—Idem en ídem segundo, para la de Alcaraz, á D. José María Py y de Payade, de Riveira.

En 22.—Idem en ídem primero, para la de Palma del Río, á D. Emilio Morales y Morales, de Pilas.

En 22.—Idem en ídem íd., para la de Castalla, á D. Guillermo Pérez Soler, de Ollería.

En 22.—Idem en ídem segundo, para la de Berga, á D. Rafael Losada Mazorra, de Basauri.

En 27.—Idem Archivero de protocolos del distrito de Molina de Aragón á don Luis Rincón Lazcano, Notario de dicho punto.

En 27.—Idem para la Notaría de San Cristóbal de la Laguna (vacante por traslación de D. Agustín Delgado García), á D. Hipólito González Rebollar, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

En 27.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por un año, al Notario que fué de Carbonero el Mayor, don Ramón Rodríguez Muñoz.

Madrid, 30 de Noviembre de 1910.—El Director general, Fernando Weyler.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Isidoro Lapuente, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alicante, á inscribir una escritura de adjudicación, pendiente en este Centro por apelación del Notario recurrente:

Resultando que el 2 de Marzo de 1890, falleció en el pueblo de San Vicente, Mariana Guijarro Torregrosa, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y dejando de su matrimonio con Juan Sabater Torregrosa, cuatro hijos, Mariana, Juan, María y Vicente, todos mayores de edad; pedida por el cónyuge viudo la declaración de herederos abintestato de su finada consorte, ocurrió estando en curso el expediente, el fallecimiento de Mariana Sabater, dejando tres hijos menores de su matrimonio con Miguel Camarasa Lillo, por lo que el mismo Juan Sabater pidió, y obtuvo del Juzgado, que se declarase á dichos tres menores, Miguel, Juan y José Camarasa Sabater, en representación de su madre, herederos abintestato de su abuela María Guijarro, formalizándose con posterioridad las oportunas operaciones particionales en las que se adjudicó á los repetidos menores, entre otros bienes, una pieza de tierra en común y proindiviso, sita en el término de San Vicente:

Resultando que el 7 de Abril de 1909, y ante el Notario de Alicante, D. Isidoro Lapuente, otorgaron Miguel Camarasa Lillo, y su hijo, Miguel Camarasa Sabater, ya mayor de edad, la escritura que hoy es objeto del recurso y en la cual manifiestan: que después de protocolizadas las referidas particiones, habían fallecido, antes de cumplir los catorce años, Juan y José Camarasa Sabater, hijos y hermanos, respectivamente de los otorgantes; que el Miguel Camarasa Lillo, como administrador legal de los bienes de sus hijos, había venido administrando en tal concepto el patrimonio materno de los mismos, pero que su preposición fué siempre el de no aceptar la herencia intestada de sus dos finados hijos, de la cual nunca se consideró dueño, como lo prueba el no haber querido obtener la declaración judicial correspondiente, sino dejarla á disposición del hijo que sobrevive, como así lo hace, formalizando del modo más solemne, su renuncia pura y simple á dicha herencia, para que el otro compareciente, Miguel Camarasa Sabater, utilice el derecho de acrecer que por el Código Civil le compete como co-participante en la herencia de sus hermanos, y por virtud de esta renuncia pueda hacer inscribir los bienes á su nombre en el Registro:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Alicante, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción de las fincas á que se refiere el documento que precede por el defecto de que se adjudica la total herencia al heredero superviviente, Miguel Camarasa Sabater, invocando el derecho de acrecer, según se dice en la condición cuarta de la escritura, lo que es improcedente en este caso, y no pareciendo subsanable tal defecto, tampoco procede la anotación preventiva»:

Resultando que el Notario D. Isidoro Lapuente interpuso este recurso, solicitando se declare que la escritura mencionada se halla extendida con sujeción á las prescripciones legales, alegando al efecto: que es evidente que el Miguel Camarasa Sabater tiene el derecho de acrecer la porción hereditaria de sus hermanos, puesto que concurren los requisitos exigidos por el Código Civil para que tal derecho pueda utilizarse, siendo llamados á cuota determinada de bienes los tres hermanos que nombra la escritura, existiendo porción vacante, cual es la de los dos hermanos difuntos del adjudicatario, según la escritura, é imposibilidad

de recibir esa porción, porque muertos ellos en la menor edad, no declararon su voluntad de aceptar ni repudiar la herencia; que, según el artículo 1.006 del Código Civil, el derecho que tenía quien murió de expresar su voluntad de heredar, pasa á sus herederos, luego también se transmitirá el mismo derecho de aceptar ó repudiar; que los documentos llevados al Registro deben calificarse tan sólo por lo que de los mismos resulta, y en el caso presente no hay ninguno que pruebe que el padre de los menores aceptó en nombre de éstos la herencia de su abuela, ni tal suposición puede fundarse en el hecho de no haberla repudiado á la muerte de la causante, habiéndose limitado á administrar, sin realizar ninguno de los hechos en que, según el artículo 999 del Código Civil, puede consistir la aceptación tácita, y que si el artículo 981 del mismo Código menciona sólo el caso de repudiación, eso no excluye otros supuestos en que el derecho de acrecer pueda tener lugar en las sucesiones legítimas:

Resultando que el Registrador, en su informe sostuvo la procedencia de su nota, fundándose en las razones siguientes: que desde el fallecimiento de Mariana Guijarro se transmitió el derecho á su herencia á sus herederos, entre los que se encuentran sus tres nietos, Miguel, Juan y José Camarasa Sabater, los cuales, representados por su padre, aceptaron la herencia en la partición practicada y presentada á la aprobación judicial; que, por la aceptación, adquirieron los tres nietos citados los bienes hereditarios, y, al morir los dos últimos, transmitieron á su padre el derecho á tales bienes, como lo prueba la renuncia que en el documento calificado hace el padre á la herencia intestada de sus hijos, la cual renuncia no se habría hecho si no se hubieran transmitido los derechos hereditarios; y que, al hacer dejación de ellos el heredero forzoso, nace el derecho de los herederos abintestato de los causantes, pero nunca el derecho de acrecer; que, en todo caso, tampoco existe la repudiación exigida por el artículo 981 del Código Civil, pues la renuncia no se hizo en vida de los herederos y con la autorización judicial, por ser menores los supuestos renunciantes, sin que pueda alegarse que hoy repudia el padre, porque, en virtud de tal renuncia, lo procedente sería obtener la declaración de herederos abintestato á favor de quien correspondiera, y, por último, que, por su misma forma, el documento calificado no puede ser inscrito, porque ni es copia de la escritura particional practicada al fallecimiento de Mariana Guijarro, ni testimonio, no insertándose la cabeza y pie de aquélla; porque siendo una adjudicación de parte de una herencia, no comparecen todos los interesados, ni se acompaña el auto de declaración de herederos de la causante, ni consta haberse practicado la liquidación de la sociedad conyugal de Mariana Guijarro, con su marido Juan Sabater, ni la declaración de heredero á favor de Miguel Camarasa Lillo, por fallecimiento de los dos hijos á cuya herencia renuncia, ni las certificaciones de defunción correspondientes:

Resultando que el Juez de primera instancia y el Presidente de la Audiencia, declararon no haber lugar al recurso, y confirmaron la nota recurrida, aceptando los fundamentos legales expuestos por el Registrador:

Resultando que el Notario recurrente apeló del acuerdo exponiendo que el padre de los menores adjudicatarios apro-

bó la partición ó adjudicación hecha á á éstos de la herencia de la abuela de los mismos, Mariana Guijarro, para evitar las consecuencias de un juicio dispendioso, pero sin que por ello hubiera aceptación expresa ni tácita de la herencia; que los menores carecen de voluntad para aceptar, según el artículo 392 del Código Civil, y si mueren durante la menor edad sin aceptar, no transmiten el derecho á su padre como sucesor, por haber quedado vacante su porción; y que la renuncia hecha ahora por el padre, la hace en su propio nombre y no á nombre y en representación de los citados hijos:

Vistos los artículos 167, 657, 658, 659, 922, 981, 982, 988, 989, 992, 999 y 1.006 del Código Civil; 66 de la ley Hipotecaria, y 57 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que la cuestión á decidir en este recurso, es la de si la escritura de renuncia y adjudicación otorgada el 7 de Abril de 1909 por D. Miguel Camarasa Lillo y D. Miguel Camarasa Sabater, ante el Notario recurrente, se halla ó no extendida con sujeción á las prescripciones legales:

Considerando que dada la ambigüedad y falta de expresión que en dicha escritura se observan para apreciar y juzgar exactamente los actos jurídicos que los otorgantes han querido realizar, es preciso examinar los dos supuestos distintos á que tales actos pueden responder, ó sea que el Miguel Camarasa Lillo, aparezca renunciante á la herencia intestada de sus menores hijos, Juan y José, como heredero legítimo de los mismos, ó que á la vez repudie también la herencia de la anterior causante Mariana Guijarro Torregrosa:

Considerando en cuanto al primero de dichos casos, que aun cuando es evidente que renunciados por Miguel Camarasa Lillo sus derechos á la herencia de sus dos nombrados hijos, deberían ir los bienes hereditarios al Miguel Camarasa Sabater, sería para ello necesaria una resolución judicial declarándole heredero, pero nunca en virtud de un derecho de acrecer, como en la escritura se expresa, toda vez que dichos otorgantes no eran conjuntamente herederos, y no concurren, por tanto, las circunstancias que para que pueda tener lugar aquel derecho, establecen los artículos 922 y 981 del Código Civil:

Considerando en lo referente al segundo supuesto, que sea cualquiera el valor y trascendencia jurídica de los actos realizados por Miguel Camarasa Lillo, al intervenir, como representante de sus hijos, en las operaciones particionales y de adjudicación, verificadas al fallecimiento de Mariana Guijarro Torregrosa, y aun admitiendo que el consentimiento prestado á tales operaciones, ya protocolizadas y aprobadas judicialmente, no implique aceptación de la herencia que las motiva, es manifiesto que para renunciar válidamente el Miguel Camarasa Lillo á la parte de herencia de la primera causante Mariana Guijarro, que correspondió á sus dos citados hijos, Juan y José, como pretende asimismo hacerlo en la indicada escritura, sería indispensable que hubiese sido declarado heredero de los mismos, pues solamente con tal carácter podía efectuar la repudiación, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.006 del Código Civil, y en atención además á que por haber terminado la patria potestad que tenía sobre sus expresados hijos, carecía igualmente de facultades para hacer la renuncia en nombre ó como representante legal de los mismos.

Considerando que en cada una de las dos hipótesis examinadas, tanto uno como el otro de los otorgantes carecen de la actitud legal y de la personalidad jurídica necesarias para realizar el acto que se proponían, adoleciendo, por consiguiente, la escritura de un defecto substancial que impide su inscripción,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1910. El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1910, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

- D.^a Rosa Rodríguez Rey, 470 pesetas anuales.
 Antonia Mulleras Barris, 400.
 Isabel Coll Feo, 1.250.
 María del Carmen López González, 1.125.
 Marina Saavedra Valdés, 1.650.
 María del Consuelo Ibrán Delgado, 625.
 María de los Dolores Mallén Talamón y hermanos, 1.125.
 Antonia María Rosas Bosque, 625.
 Josefina Canals y Petit, 550.
 Joaquina Ibar Rosiñol, 1.250.
 Antonia Magdalena Soler Baylen, 470.
 Carolina Polo de Bernabé y Pilon, 3.750.
 Abdona Pérez Rodríguez, 625.
 Manuela Caja y Payán, 1.300.
 María Vicenta Sales Domingo, 1.125.
 D. Luis Ruiz del Castillo y hermana, 1.250.
 D.^a María de las Nieves Carrasco Novoa, 1.250.
 Rita Cermeño Díaz, 470.
 María Josefa Palomares Rivas, 470.
 Concepción Milán Muñoz, 625.
 María Concepción Morenilla González, 625.
 Sofía Michel Basulto, 1.125.
 Amalia Moreno de las Cuevas, 1.725.
 D. José de la Torre Vilches, 1.125.
 D.^a Amelia Pérez Clapera y hermano, 1.277,50.
 María de la Caridad Muguruza y Recio, 1.125.
 María de los Angeles Rodríguez Bergues, 1.250.
 Antonia Bartes Martínez, 1.250.
 Francisca Javiera Armada Losada, 1.725.
 Germana Arce Villasante, 375.
 María Hernández Pérez, 638,75.
 Soledad Abad Olgado, 625.
 Carmen Recio Agramonte, 833,33.
 Carlota Gil Zumel, 1.650.
 Rita Marco Sánchez y entenada, 1.125.
 Manuela Turrillo Morales, 470.
 Aurora Sánchez, 400.
 Pilar Algaba Calera, 1.250.
 Emilia Díaz Rodríguez, 1.650.
 Ana Pérez Jarano, 1.125.
 Bernardina Ferrero Recio, 400.
 María de la Blanca Gómez Balboa y hermana, 1.875.

- D.^a María Fracisca Nieto y Algora, 1.125.
 Dolores Sanjuán del Toro, 1.725.
 Josefa Bellver Peña y hermana, 626,66.
 Leonor Pérez Reig, 415.
 Isabel Gasteazi García, 625.
 Matilde Samper Fernández y hermanos, 625.
 Ana María del Carmen Gibert y Garrich, 375.
 Aurora Varela Mourón, 470.

Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El General Secretario, Federico de Madañaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad interior.

Con el fin de recopilar los datos seguros relativos á las pensiones, que según los artículos 74, 75 y 76 de la vigente ley de Sanidad, pueden proponerse á las Cortes por el Gobierno de S. M. en favor de los facultativos inutilizados en el servicio durante las epidemias, ó de las viudas y huérfanos de los que en igual servicio hubiesen fallecido, las personas que en su debido tiempo solicitaron tales pensiones y tienen concluidos sus respectivos expedientes, conforme determinan las disposiciones del Reglamento de 22 de Enero de 1862, y cuya relación á continuación se inserta (Véase Anexo número 2), podrán remitir á esta Inspección General, en el término de dos meses, á contar desde la aparición del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, las instancias y documentos que justifiquen encontrarse todavía en condiciones de percibir las respectivas pensiones.

No serán cursadas las que con arreglo á lo dispuesto por este Ministerio en Real orden de 23 de Mayo de 1862, no han sido presentadas á su debido tiempo, ó sobre las que haya recaído resolución negativa en alguno de sus trámites.

Los señores Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación del presente anuncio y relación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, remitiendo un ejemplar á este Centro con la posible brevedad.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Sofía, se han registrado casos de cólera en Varna (Bulgaria, Mar Negro).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de los puertos, á los fines de la legislación vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.
 Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños, anunciado por ese Rectorado en el año actual, y examinada la reclamación presentada por D. Manuel Fernández Tévor contra la resolución de ese Centro:

Resultando que dicha reclamación tiene antecedentes en la comunicación que acerca de su admisión o exclusión envió el Rectorado, con fecha 2 de Junio último, por la duda que sugería el hecho de haber pedido el interesado pasar á período de observación:

Resultando que la resolución recaída fué manifestar al Rectorado que no procedía la consulta, por tratarse de una cuestión entre partes, como es un concurso, que, al ser previamente definida, podría invalidar la alzada que en su día interpusieran los concursantes:

Considerando que aunque el Sr. Fernández Tévor no ha recurrido en alzada, presentó oportunamente su reclamación, y es este el momento de resolver sobre el particular:

Considerando que, independientemente de posteriores resoluciones referentes al repetido Sr. Fernández Tévor, lo que en este concurso aparece es que fué excluido del mismo por haber solicitado el pase al primer período de observación, por enfermedad, motivo de exclusión que no figura entre los señalados en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que es el aplicable:

Considerando que no debió adoptarse tal resolución con este aspirante, que, de todas maneras, tendría que quedar sujeto á lo que del expediente de observación resultare, y que procede admitirle y nombrarle para la plaza que pueda co-

rresponderle, modificando en este sentido la propuesta del Rectorado:

Considerando que, en lo demás, se ha atendido el Rectorado á las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903;

Esta Subsecretaría ha acordado estimar la reclamación del Sr. Fernández Tévor y admitirle el concurso, y expedir los nombramientos en la forma propuesta por ese Rectorado, sin más alteraciones que las motivadas por dicha inclusión y el orden de preferencia de plazas solicitadas por los aspirantes en los demás Distritos universitarios, designándose, en su virtud, para la Ateneo de la Escuela de párvulos, de Oviedo, dotada con 1.375 pesetas, al mencionado D. Manuel Fernández Tévor, y para la Escuela elemental de La Bañeza, con 1.100 pesetas, á D. Ignacio Alonso Lozano; tebiéndose presente, para la expedición de los nombramientos, el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños, anunciado por ese Rectorado en el presente año, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste que se haya presentado reclamación alguna contra la resolución del Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que aque-

lla á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela superior de Trujillo, dotada con 1.350 pesetas, á D. Francisco Rodríguez Rodríguez, y para una Escuela elemental de Torrejuncillo, con 1.100 pesetas, á D. Luciano Ingelmo González; quedando sin proveer la Escuela superior de Torrejuncillo, por preferir otra el propuesto y no haber otros aspirantes; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1910.—E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Manuel Díaz Rodríguez: «Camino de perfección», apuntes para una biografía espiritual de «Don Perfecto» y varios ensayos. París, Typ. PH Renouard. VIII, más una hoja, más 296 páginas, 19 cm.; 8.º marquilla; rústica.

Jules Case: «La hija del cortijero», versión castellana de Joaquín Gallardo. Chartres, Imp. de Edmundo Garnier.—247 páginas, más dos hojas, 21 cm.; 8.º marquilla; rústica.

Madrid, 25 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.